Ushuaia, 08 JUN 2011

VISTO: La Causa Nro. 21.911/08, caratulada: "MARTINEZ, JOSÉ Y RAIMBAULT, MANUEL S/ DCIA (REF. L.P. SERVICIOS S.R.L.)",

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra constituido como actor civil en la causa penal del visto en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur, en los términos del artículo 75 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia (conf. Acuerdo Plenario Nº 665 y Resolución Plenaria Nº 257/2005).

Que en la causa penal mencionada, el presunto perjuicio fiscal objeto de investigación jurisdiccional, quedó configurado por la inexistencia de elementos concretos que acrediten la conformación y/o apertura de expediente alguno que permita validar la efectiva prestación, así como la calidad, forma, oportunidad y características del servicio facturado, por el proveedor Daniel Alberto MARTINEZ ULLAN.

Que, en efecto, el monto del presunto perjuicio fiscal objeto de investigación jurisdiccional queda configurado por la totalidad de lo pagado en esas condiciones al Sr. Daniel Alberto MARTINEZ ULLAN; es decir, en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 ($574.860,00).

Que, en fecha 03/06/2011 se notificó por cédula a este Tribunal de Cuentas de la Provincia en su carácter de actor civil en la misma causa, y en los términos del artículo 81 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia, el decreto que tiene por formulado el requerimiento fiscal de elevación a juicio.

Que, en consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Provincial Nº 50, *"Será función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendarios por daños causados al Estado, y representar judicialmente a éste en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquéllos y en los recursos."*, deviene la facultad de este Tribunal de Cuentas a los efectos de encomendar a los letrados de la Secretaría Legal a interponer la demanda civil por dicho importe, y contra los imputados en la causa penal mencionada.

Que la presente se suscribe con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria Nº 373/10.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 2 inciso G); 26 inciso I) y 27 de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encomendar a la Secretaría Legal; en especial al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL como letrado patrocinante y a los Dres. Griselda LISAK y Juan Carlos SAL CLERICI en carácter de apoderados de este Tribunal de Cuentas, que se concrete la demanda civil en la Causa Nro. 21.911/08, caratulada: "MARTINEZ, JOSÉ Y RAIMBAULT, MANUEL S/ DCIA (REF. L.P. SERVICIOS S.R.L.) en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur, por el monto de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 ($574.860,00) contra los Sres. Félix Victorio DONAMARÍA, D.N.I. Nº 4.972.647, José Roberto MERLINO, D.N.I. Nº 11.618.566, y Daniel Alberto MARTINEZ ULLAN D.N.I. Nº 16.292.839.

ARTICULO 2º.- Notificar a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia a esos efectos.

ARTICULO 3º.- Registrar; comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 176 /2011.–

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia